

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202510-00095550
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Página 1 de 1

Notificación por inserción web LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN Año gravable 2021

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 237 del Decreto 040 del 25/03/2022 por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga y en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se permite notificar, por inserción en la página web www.bucaramanga.gov.co, los siguientes actos administrativos:

LIQ. OFICIAL DE REVISIÓN 2021.	FECHA-RES	REG-ICA	RAZON SOCIAL	NIT
4-R-202509-00015628	3/9/2025	110129	REODIESEL S.A.S.	900750373
4-R-202509-00015632	3/9/2025	112205	BIOVITALFARMA S.A.S.	900850745
4-R-202509-00015746	3/9/2025	149452	FABRIFEED SAS	901088699

Contra los presentes actos administrativos procede el Recurso de Reconsideración ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

Se expide en Bucaramanga a los veinte y dos (22) días del mes de octubre de 2025.



ADRIANA RINCÓN PRADA

Profesional Universitario Código 219 grado 25

Secretaría de Hacienda Municipal

Resolución de Delegación 2206 del 28 de septiembre del 2020

Proyectó: Adriana Rincón Prada – Profesional Universitario-

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R-202509-00015628
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202509-00015628 DE 3 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

- Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión, así mismo conforme el contenido del artículo 322 del Decreto Municipal 0040 de 2022, La Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación respecto de los impuestos que le corresponde administrar, y para el efecto tendrá las mismas facultades de fiscalización que los Artículos 684, 684-1, 684-2 y 684-3 del Estatuto Tributario Nacional le otorguen a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Requerimiento Especial No 4010 del 11 de Diciembre de 2024 notificado el 25 de Febrero de 2025 formuló al contribuyente **REODEISEL S.A.S.....** identificado con Nit No. 000900750373 y registro de Industria y Comercio No. 110129 la propuesta de modificación a la declaración privada del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2021, el proceso de fiscalización tuvo origen en el cruce de información entre las declaraciones mensuales de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil, y la información exogena reportada por los agentes retenedores. A partir de esta verificación se emitió el Emplazamiento para Corregir No. 1093 de fecha **28 de Marzo de 2023** ante la falta de respuesta por parte del contribuyente y la omisión en la corrección de la declaración privada en relación con las retenciones y/o autoretenciones imputadas, se profirió el Requerimiento Ordinario No. 7200 del **13 de Diciembre de 2023**. La propuesta de modificación se sustenta en las observaciones técnicas consignadas en el presente acto administrativo, las cuales derivan en una disminución de los valores imputados por concepto de retenciones y/o autoretenciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil.

Los valores imputados en la declaración privada presentada por el Contribuyente son los siguientes:

Renglón 27 Formulario Único nacional	Retenciones que le practicaron a favor de este municipio en el periodo	Valor imputado \$2.321.000
Renglón 28 Formulario Único nacional	Autoretenciones practicadas a favor de este municipio en el periodo	Valor imputado \$234.000
Valores imputados declaración privada (R-27-28)	Total, auto retenciones y retenciones imputadas en la declaración anual de industria y comercio, avisos y tableros sobretasa bomberil	\$2.555.000

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R-202509-00015628
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202509-00015628 DE 3 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

Esta fue la situación de retenciones y/o autoretenciones a través del cruce de información con las declaraciones mensuales de retención y autoretención del impuesto de industria y comercio y la información exógena lo que constituye la cuantificación de la propuesta de la Administración:

Total auto retención declarada y pagada periodos gravables mensuales por industria y comercio, avisos y tableros y sobre tasa bomberil	Total retenciones reportada por agentes retenedores	Mayor valor imputado de retenciones y/o autoretenciones por Ind y Cio, Avisos y tableros y sobre tasa bomberil
\$108.750	\$2.299.471	\$146.779

2. Que el Requerimiento Especial fue practicado al establecer mediante el cruce de valores descontados en la declaración privada frente a los valores reportados en la información exógena presentada por Agentes Retenedores y/o los pagos realizados en calidad de Autorenedores, la Secretaría de Hacienda determinó que **REODIESSEL S.A.S.....** identificado con NIT No 000900750373 y Registro de Industria y Comercio No. 110129 en la declaración del impuesto de industria y comercio por el año gravable 2021, imputó retención y/o autoretención por valor \$2.555.000 que los valores reportados en las declaraciones mensuales por concepto de autoretención del impuesto de industria y comercio corresponden a un valor de \$108.750 y la información exógena reportada por los agentes retenedores, le fueron practicadas retenciones por \$2.299.471 generándose una diferencia en cuantía de \$146.779 como mayor valor de retenciones y/o autoretenciones imputadas en la declaración privada del periodo citado.
3. Mediante el Requerimiento Ordinario No. 7200 del **13 de Diciembre de 2023** se solicitó al contribuyente allegar la información contable y fiscal necesaria para verificar la exactitud de la declaración privada correspondiente al año gravable 2021. Dicho requerimiento no fue atendido dentro del plazo establecido.
4. La omisión en la respuesta y/o corrección a la declaración privada solicitada mediante emplazamiento para corregir y especialmente la falta de respuesta al requerimiento ordinario citado, trae como consecuencia además de las sanciones previstas en el Artículo 319 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, el desconocimiento de los factores que disminuyan la base gravable o de los descuentos tributarios según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes debe conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria Municipal, constituyendo mérito para modificar la declaración privada en los renglones 27 correspondiente a las retenciones y/o No. 28 autoretenciones del impuesto de industria y comercio.

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R-202509-00015628
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202509-00015628 DE 3 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

5. Que el contribuyente **REODIESEL S.A.S.**..... identificado con NIT No 000900750373, habiendo sido notificado en debida forma del Requerimiento Especial No 4010 de 2024 omitió presentar respuesta dentro del término legal establecido. En el texto del requerimiento se indicó expresamente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal 0040 de 2022, en concordancia con el artículo 707 del Estatuto tributario Nacional, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante dispone de un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación para presentar por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar omisiones permitidas por la ley, o solicitar la incorporación de documentos que reposen en los archivos de la Administración, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes resulten pertinentes. Adicionalmente, se indicó que la respuesta debía ser dirigida a la Secretaría de Hacienda Municipal. En consecuencia, ante la falta de respuesta por parte del contribuyente, persiste la diferencia en el valor imputado por concepto de retenciones y/o autoretenciones, razón por la cual se hace procedente la práctica de la Liquidación Oficial de Revisión.
6. Para finalizar el Despacho encuentra que los actos administrativos practicados en relación con el presente proceso de fiscalización se encuentran armonizados con las disposiciones legales sustantivas y procedimentales previstas en la ley, los Acuerdos Municipales, y el Estatuto Tributario Nacional. Atendiendo los considerandos expuestos existe mérito para que la Secretaría de Hacienda proceda a practicar LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN, conforme lo dispone los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal 0040 de 2022.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2021, al contribuyente REODIESEL S.A.S..... identificado con Nit No. 000900750373 y Registro de Industria y Comercio No. 110129, la siguiente liquidación oficial de revisión:

DECLARACION PRIVADA

Renglón 27 Formulario Unico nacional	Retenciones que le practicaron a favor de este municipio en el periodo	Valor imputado \$2.321.000
Renglón 28 Formulario Unico nacional	Autoretenciones practicadas a favor de este municipio en el periodo	Valor imputado \$234.000
Valores imputados declaracion privada (R-27-28)	Total, auto retenciones y retenciones imputadas en la declaración anual de industria y comercio, avisos y tableros sobretasa bomberil	\$2.555.000

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R-202509-00015628
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202509-00015628 DE 3 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

CUANTIFICACION DE LA PROPUESTA DE LA ADMINISTRACION

Total auto retención declarada y pagada periodos gravables mensuales por industria y comercio, avisos y tableros y sobre tasa bomberil	Total retenciones reportada por agentes retenedores	Mayor valor imputado de retenciones y/o autoretenciones por Ind y Cio, Avisos y tableros y sobre tasa bomberil
\$108.750	\$2.299.471	\$146.779

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	3.079.000	3.079.000
21	Impuestos de avisos y tableros	462.000	462.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	308.000	308.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	-2.321.000	-2.299.471
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	-234.000	-108.750
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		249.000
35	VALOR A PAGAR	1.294.000	1.689.779

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R-202509-00015628
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202509-00015628 DE 3 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

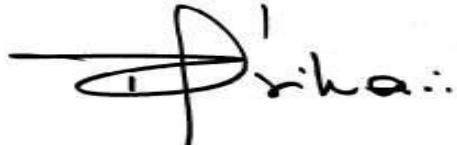
ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
 SECRETARIO DE HACIENDA

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R-202509-00015632
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202509-00015632 DE 3 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

- Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión, así mismo conforme el contenido del artículo 322 del Decreto Municipal 0040 de 2022, La Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación respecto de los impuestos que le corresponde administrar, y para el efecto tendrá las mismas facultades de fiscalización que los Artículos 684, 684-1, 684-2 y 684-3 del Estatuto Tributario Nacional le otorguen a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Requerimiento Especial No 3856 del 11 de Diciembre de 2024 notificado el 25 de Febrero de 2025 formuló al contribuyente **BIOVITALFARMA S.A.S.....** identificado con Nit No. 000900850745 y registro de Industria y Comercio No. 112205 la propuesta de modificación a la declaración privada del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2021, el proceso de fiscalización tuvo origen en el cruce de información entre las declaraciones mensuales de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil, y la información exogena reportada por los agentes retenedores. A partir de esta verificación se emitió el Emplazamiento para Corregir No. 539 de fecha **28 de Marzo de 2023** ante la falta de respuesta por parte del contribuyente y la omisión en la corrección de la declaración privada en relación con las retenciones y/o autoretenciones imputadas, se profirió el Requerimiento Ordinario No. 6966 del **13 de Diciembre de 2023**. La propuesta de modificación se sustenta en las observaciones técnicas consignadas en el presente acto administrativo, las cuales derivan en una disminución de los valores imputados por concepto de retenciones y/o autoretenciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil.

Los valores imputados en la declaración privada presentada por el Contribuyente son los siguientes:

Renglón 27 Formulario Único nacional	Retenciones que le practicaron a favor de este municipio en el periodo	Valor imputado \$0
Renglón 28 Formulario Único nacional	Autoretenciones practicadas a favor de este municipio en el periodo	Valor imputado \$13.792.756
Valores imputados declaración privada (R-27-28)	Total, auto retenciones y retenciones imputadas en la declaración anual de industria y comercio, avisos y tableros sobretasa bomberil	\$13.792.756

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R-202509-00015632
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202509-00015632 DE 3 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

Esta fue la situación de retenciones y/o autoretenciones a través del cruce de información con las declaraciones mensuales de retención y autoretención del impuesto de industria y comercio y la información exógena lo que constituye la cuantificación de la propuesta de la Administración:

Total auto retención declarada y pagada periodos gravables mensuales por industria y comercio, avisos y tableros y sobre tasa bomberil	Total retenciones reportada por agentes retenedores	Mayor valor imputado de retenciones y/o autoretenciones por Ind y Cio, Avisos y tableros y sobre tasa bomberil
\$13.182.260	\$0	\$610.496

2. Que el Requerimiento Especial fue practicado al establecer mediante el cruce de valores descontados en la declaración privada frente a los valores reportados en la información exógena presentada por Agentes Retenedores y/o los pagos realizados en calidad de Autorenedores, la Secretaría de Hacienda determinó que **BIOVITALFARMA S.A.S.....** identificado con NIT No 000900850745 y Registro de Industria y Comercio No. 112205 en la declaración del impuesto de industria y comercio por el año gravable 2021, imputó retención y/o autoretención por valor \$13.792.756 que los valores reportados en las declaraciones mensuales por concepto de autoretención del impuesto de industria y comercio corresponden a un valor de \$13.182.260 y la información exógena reportada por los agentes retenedores, le fueron practicadas retenciones por \$0 generándose una diferencia en cuantía de \$610.496 como mayor valor de retenciones y/o autoretenciones imputadas en la declaración privada del periodo citado.
3. Mediante el Requerimiento Ordinario No. 6966 del **13 de Diciembre de 2023** se solicitó al contribuyente allegar la información contable y fiscal necesaria para verificar la exactitud de la declaración privada correspondiente al año gravable 2021. Dicho requerimiento no fue atendido dentro del plazo establecido.
4. La omisión en la respuesta y/o corrección a la declaración privada solicitada mediante emplazamiento para corregir y especialmente la falta de respuesta al requerimiento ordinario citado, trae como consecuencia además de las sanciones previstas en el Artículo 319 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, el desconocimiento de los factores que disminuyan la base gravable o de los descuentos tributarios según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes debe conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria Municipal, constituyendo mérito para modificar la declaración privada en los renglones 27 correspondiente a las retenciones y/o No. 28 autoretenciones del impuesto de industria y comercio.

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R-202509-00015632
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202509-00015632 DE 3 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

5. Que el contribuyente **BIOVITALFARMA S.A.S.....** identificado con NIT No 000900850745, habiendo sido notificado en debida forma del Requerimiento Especial No 3856 de 2024 omitió presentar respuesta dentro del término legal establecido. En el texto del requerimiento se indicó expresamente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal 0040 de 2022, en concordancia con el artículo 707 del Estatuto tributario Nacional, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante dispone de un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación para presentar por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar omisiones permitidas por la ley, o solicitar la incorporación de documentos que reposen en los archivos de la Administración, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes resulten pertinentes. Adicionalmente, se indicó que la respuesta debía ser dirigida a la Secretaría de Hacienda Municipal. En consecuencia, ante la falta de respuesta por parte del contribuyente, persiste la diferencia en el valor imputado por concepto de retenciones y/o autoretenciones, razón por la cual se hace procedente la práctica de la Liquidación Oficial de Revisión.
6. Para finalizar el Despacho encuentra que los actos administrativos practicados en relación con el presente proceso de fiscalización se encuentran armonizados con las disposiciones legales sustantivas y procedimentales previstas en la ley, los Acuerdos Municipales, y el Estatuto Tributario Nacional. Atendiendo los considerandos expuestos existe mérito para que la Secretaría de Hacienda proceda a practicar LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN, conforme lo dispone los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal 0040 de 2022.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2021, al contribuyente BIOVITALFARMA S.A.S..... identificado con Nit No. 000900850745 y Registro de Industria y Comercio No. 112205, la siguiente liquidación oficial de revisión:

DECLARACION PRIVADA

Renglón 27 Formulario Unico nacional	Retenciones que le practicaron a favor de este municipio en el periodo	Valor imputado \$0
Renglón 28 Formulario Unico nacional	Autoretenciones practicadas a favor de este municipio en el periodo	Valor imputado \$13.792.756
Valores imputados declaracion privada (R-27-28)	Total, auto retenciones y retenciones imputadas en la declaración anual de industria y comercio, avisos y tableros sobretasa bomberil	\$13.792.756

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R-202509-00015632
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202509-00015632 DE 3 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

CUANTIFICACION DE LA PROPUESTA DE LA ADMINISTRACION

Total auto retención declarada y pagada periodos gravables mensuales por industria y comercio, avisos y tableros y sobre tasa bomberil	Total retenciones reportada por agentes retenedores	Mayor valor imputado de retenciones y/o autoretenciones por Ind y Cio, Avisos y tableros y sobre tasa bomberil
\$13.182.260	\$0	\$610.496

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	11.036.000	11.036.000
21	Impuestos de avisos y tableros	1.655.000	1.655.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	1.104.000	1.104.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	-13.792.756	-13.182.260
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		610.496
35	VALOR A PAGAR	2.244	1.223.236

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R-202509-00015632
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202509-00015632 DE 3 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

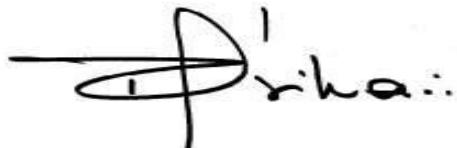
ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
 SECRETARIO DE HACIENDA

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R-202509-00015746
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202509-00015746 DE 3 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

- Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión, así mismo conforme el contenido del artículo 322 del Decreto Municipal 0040 de 2022, La Secretaría de Hacienda tiene amplias facultades de fiscalización e investigación respecto de los impuestos que le corresponde administrar, y para el efecto tendrá las mismas facultades de fiscalización que los Artículos 684, 684-1, 684-2 y 684-3 del Estatuto Tributario Nacional le otorguen a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Requerimiento Especial No 3952 del 11 de Diciembre de 2024 notificado el 23 de Diciembre de 2024 formuló al contribuyente **FABRIFEED SAS.....** identificado con Nit No. 000901088699 y registro de Industria y Comercio No. 149452 la propuesta de modificación a la declaración privada del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2021, el proceso de fiscalización tuvo origen en el cruce de información entre las declaraciones mensuales de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil, y la información exogena reportada por los agentes retenedores. A partir de esta verificación se emitió el Emplazamiento para Corregir No. 893 de fecha **28 de Marzo de 2023** ante la falta de respuesta por parte del contribuyente y la omisión en la corrección de la declaración privada en relación con las retenciones y/o autoretenciones imputadas, se profirió el Requerimiento Ordinario No. 7120 del **13 de Diciembre de 2023**. La propuesta de modificación se sustenta en las observaciones técnicas consignadas en el presente acto administrativo, las cuales derivan en una disminución de los valores imputados por concepto de retenciones y/o autoretenciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil.

Los valores imputados en la declaración privada presentada por el Contribuyente son los siguientes:

Renglón 27 Formulario Único nacional	Retenciones que le practicaron a favor de este municipio en el periodo	Valor imputado \$2.991.941
Renglón 28 Formulario Único nacional	Autoretenciones practicadas a favor de este municipio en el periodo	Valor imputado \$73.000
Valores imputados declaración privada (R-27-28)	Total, auto retenciones y retenciones imputadas en la declaración anual de industria y comercio, avisos y tableros sobretasa bomberil	\$3.064.941

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R-202509-00015746
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202509-00015746 DE 3 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

Esta fue la situación de retenciones y/o autoretenciones a través del cruce de información con las declaraciones mensuales de retención y autoretención del impuesto de industria y comercio y la información exógena lo que constituye la cuantificación de la propuesta de la Administración:

Total auto retención declarada y pagada periodos gravables mensuales por industria y comercio, avisos y tableros y sobre tasa bomberil	Total retenciones reportada por agentes retenedores	Mayor valor imputado de retenciones y/o autoretenciones por Ind y Cio, Avisos y tableros y sobre tasa bomberil
\$72.859	\$2.374.223	\$617.859

2. Que el Requerimiento Especial fue practicado al establecer mediante el cruce de valores descontados en la declaración privada frente a los valores reportados en la información exógena presentada por Agentes Retenedores y/o los pagos realizados en calidad de Autorenedores, la Secretaría de Hacienda determinó que **FABRIFEED SAS.....** identificado con NIT No 000901088699 y Registro de Industria y Comercio No. 149452 en la declaración del impuesto de industria y comercio por el año gravable 2021, imputó retención y/o autoretención por valor \$3.064.941 que los valores reportados en las declaraciones mensuales por concepto de autoretención del impuesto de industria y comercio corresponden a un valor de \$72.859 y la información exógena reportada por los agentes retenedores, le fueron practicadas retenciones por \$2.374.223 generándose una diferencia en cuantía de \$617.859 como mayor valor de retenciones y/o autoretenciones imputadas en la declaración privada del periodo citado.
3. Mediante el Requerimiento Ordinario No. 7120 del **13 de Diciembre de 2023** se solicitó al contribuyente allegar la información contable y fiscal necesaria para verificar la exactitud de la declaración privada correspondiente al año gravable 2021. Dicho requerimiento no fue atendido dentro del plazo establecido.
4. La omisión en la respuesta y/o corrección a la declaración privada solicitada mediante emplazamiento para corregir y especialmente la falta de respuesta al requerimiento ordinario citado, trae como consecuencia además de las sanciones previstas en el Artículo 319 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, el desconocimiento de los factores que disminuyan la base gravable o de los descuentos tributarios según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes debe conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria Municipal, constituyendo mérito para modificar la declaración privada en los renglones 27 correspondiente a las retenciones y/o No. 28 autoretenciones del impuesto de industria y comercio.

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R-202509-00015746
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202509-00015746 DE 3 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

5. Que el contribuyente **FABRIFEED SAS.....** identificado con NIT No 000901088699, habiendo sido notificado en debida forma del Requerimiento Especial No 3952 de 2024 omitió presentar respuesta dentro del término legal establecido. En el texto del requerimiento se indicó expresamente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal 0040 de 2022, en concordancia con el artículo 707 del Estatuto tributario Nacional, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante dispone de un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación para presentar por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar omisiones permitidas por la ley, o solicitar la incorporación de documentos que reposen en los archivos de la Administración, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes resulten pertinentes. Adicionalmente, se indicó que la respuesta debía ser dirigida a la Secretaría de Hacienda Municipal. En consecuencia, ante la falta de respuesta por parte del contribuyente, persiste la diferencia en el valor imputado por concepto de retenciones y/o autoretenciones, razón por la cual se hace procedente la práctica de la Liquidación Oficial de Revisión.
6. Para finalizar el Despacho encuentra que los actos administrativos practicados en relación con el presente proceso de fiscalización se encuentran armonizados con las disposiciones legales sustantivas y procedimentales previstas en la ley, los Acuerdos Municipales, y el Estatuto Tributario Nacional. Atendiendo los considerandos expuestos existe mérito para que la Secretaría de Hacienda proceda a practicar LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN, conforme lo dispone los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal 0040 de 2022.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2021, al contribuyente FABRIFEED SAS..... identificado con Nit No. 000901088699 y Registro de Industria y Comercio No. 149452, la siguiente liquidación oficial de revisión:

DECLARACION PRIVADA

Renglón 27 Formulario Unico nacional	Retenciones que le practicaron a favor de este municipio en el periodo	Valor imputado \$2.991.941
Renglón 28 Formulario Unico nacional	Autoretenciones practicadas a favor de este municipio en el periodo	Valor imputado \$73.000
Valores imputados declaracion privada (R-27-28)	Total, auto retenciones y retenciones imputadas en la declaración anual de industria y comercio, avisos y tableros sobretasa bomberil	\$3.064.941

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R-202509-00015746
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202509-00015746 DE 3 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

CUANTIFICACION DE LA PROPUESTA DE LA ADMINISTRACION

Total auto retención declarada y pagada periodos gravables mensuales por industria y comercio, avisos y tableros y sobre tasa bomberil	Total retenciones reportada por agentes retenedores	Mayor valor imputado de retenciones y/o autoretenciones por Ind y Cio, Avisos y tableros y sobre tasa bomberil
\$72.859	\$2.374.223	\$617.859

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	4.339.000	4.339.000
21	Impuestos de avisos y tableros	0	0
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	434.000	434.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	-2.991.941	-2.374.223
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	-73.000	-72.859
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		617.859
35	VALOR A PAGAR	1.708.059	2.943.777

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R-202509-00015746
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202509-00015746 DE 3 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

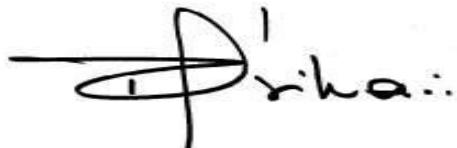
ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
 SECRETARIO DE HACIENDA